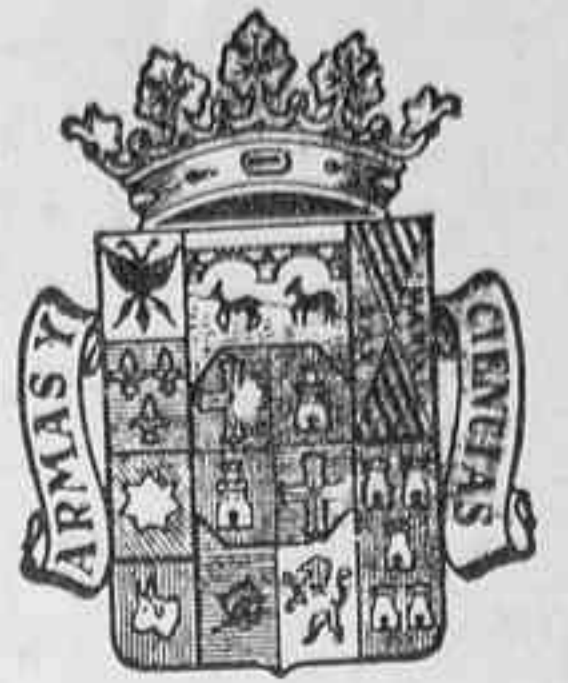




BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	900
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual pesetas...	1.125
Particulares, anual ptas...	1.350
Núm. suelto corriente ...	15
" " atrasado ...	27

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 30,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCV

Viernes 26 de diciembre de 1980

Núm. 155

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Tributos del Estado de la zona 1.ª Palencia capital

Don Pascual Catón Catón, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona 1.ª de Palencia capital.

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los sujetos pasivos que se relacionan, les requiero por el presente edicto para que en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan por si o por medio de representantes legales debidamente autorizado, en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Palencia, calle San Juan de Dios, número 6 - 1.º C, al objeto de llevar a efecto la diligencia de notificación de sus débitos y para que designen domicilio en esta zona para oír notificaciones, advirtiéndoles que, de no comparecer ni designar domicilio dentro del plazo señalado, se seguirá el procedimiento de apremio sin nueva citación, declarándoles en rebeldía y practicándoles las notificaciones de resoluciones que recaigan en los mismos, en la forma prevista para estos casos en el art. 99.7 del Reglamento General de Recaudación.

En las certificaciones de débitos que se notifican, el señor Tesorero de Hacienda de Palencia, en las fechas que se señalan, dictó la siguiente:

PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con

arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Contra transcrita providencia de apremio, podrán interponer recurso de reposición en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en citado BOLETIN, ante el Sr. Tesorero de Hacienda de esta Provincia o en el de quince igualmente contados. reclamación económica administrativa ante el Tribunal de dicha jurisdicción, según previene el art. 137 de la Ley General Tributaria y el artículo 188 del Reglamento General de Recaudación, bien entendido, que aunque se interponga reclamación no se suspenderá el procedimiento a menos que se garantice el pago de la deuda o se consignen su importe en la forma y términos previstos en el artículo 190 del citado Reglamento.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102 del citado Reglamento, se notifica al deudor por medio del presente edicto, conforme al artículo 99 de dicho texto legal, concediéndole un plazo de veinticuatro horas, para hacer efectivo el pago, previniéndole, que de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento.

Relación de deudores

Leontina Caballero González. — Certificación 80-1330. Liquid. 0093, expedida 21-2-80 por Varios Capítulo III, apremiada 4-7-80. Importe 10.000 pesetas.

Teresa Cantón Huerta. — Certificación 80-1444. Liquid. 2393, de 13-3-80, expedida en León, por Urbana C. apremiada 22-7-80. Importe 2.850 pesetas.

Teresa Cantón Huerta. — Certificación 80-1845. Liquid. 2392 de 13-3-80, expedida en León por C. Urbana, apremiada 22-7-80. Importe 1.839 pesetas.

Teresa Cantón Huerta. — Certificación 80-2394. Liquid. 2394, de 13-3-80, expedida en León por C. Urbana, apremiada 22-7-80. Importe 3.420 pesetas.

Eduardo Carrión Moyano. — Certificación 80-1065. Liquid. 0311, expedida 26-2-80 por C. Urbana, apremiada 4-7-80. Importe 553 pesetas.

Andrés Gómez Bonilla. — Certificación 80-1271. Liquid. 57828, expedida en 20-3-80 por C. Beneficios, apremiada 4-7-80. Importe 7.420 pesetas.

José A. Herrador Cano. — Certificación 63/80. Liquid. 63/80, expedida en 28-2-80 por Jeft. P. Carreteras, apremiada 1-10-80. Importe 750 pesetas.

Juan Lobo. — Certif. 34/80. Liquidación 29/78, expedida en 15-7-80 por Conf. H. del Duero, apremiada 14-8-80. Importe 162 pesetas.

José Monjón Pérez. — Cert. 80-1224. Liquid. 263, expedida 16-4-80 por Licencia Fiscal Industrial, apremiada 16-4-80. Importe 1.444 pesetas.

Constructora Inmobiliaria Crespo A. — Certif. 80-0967. Liquid. 6109, expedida 13-2-80 por C. Urbana, apremiada 5-5-80. Importe 131 pesetas.

M. Carmen Montero Pérez. — Certificación 80-1557. Liquid. 2080/78, expedida 15-4-80 por Transmisiones Inmuebles, apremiada 13-10-80. Importe 166.138 pesetas.

Eduardo Zapata Jiménez. — Certificación 80-1663. Liquid. 3731, expedida 15-4-80, Transmisiones Préstamo Garantía Hipot., apremiada 13-10-80, Importe 6.494 pesetas.

Antonio Ruiz Abad. — Certificación 80-1670. Liquid. 885, expedida 16-4-80 por Sucesiones, apremiada 13-10-80. Importe 12.281 pesetas.

Antonio Ruiz Abad. — Certificación 80-1481. Liquid. 2121, expedida 16-4-80, por Transmisiones, apremiada 13-10-80. Importe 5 pesetas.

Riegos Palencia, S. A. — N.º 156-07. Ejercicio 1979, L. Fiscal Industrial, apremiado 6-12-79. Importe 11.981 pesetas.

Palencia 22 de noviembre de 1980. — El Recaudador, Pascual Catón Catón.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y ENERGIA**

Delegación Provincial de Palencia

SECCION DE MINAS

ANUNCIO

Por esta Delegación Provincial ha sido admitida definitivamente la solicitud presentada por don Jesús Martínez Herrero y don Roberto Ramírez Serrano, vecinos de Barruelo de Santullán y Logroño respectivamente, del Permiso de Investigación "El Carmen", número 3.217 para mineral de carbón, que comprende ocho cuadrículas que afectan al término municipal de Barruelo de Santullán (Palencia), que se designa de la siguiente forma:

Se tomará como punto de partida la intersección del meridiano 0° 37' 40" Oeste, origen Madrid y el paralelo 42° 53' Norte.

Longitud Oeste, de Pp. a 1.^a estaca se medirán 0° 37' 40" metros. Latitud Norte, dirección 42° 53' 20".

Longitud Oeste, de 1.^a a 2.^a estaca se medirán 0° 40' 20" metros. Latitud Norte, dirección 42° 53' 20".

Longitud Oeste, de 2.^a a 3.^a estaca se medirán 0° 40' 20" metros. Latitud Norte, dirección 42° 53'.

quedando así cerrado el perímetro de las 8 cuadrículas solicitadas.

Lo que se hace público para cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, a los efectos de que cuantos tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente (Avda. Modesto Lafuente, 16), dentro del plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", pasado este plazo no se admitirá oposición alguna.

Palencia 19 de noviembre de 1980. — El Delegado Provincial, Pablo Diez Mota.

4235

**DELEGACION PROVINCIAL DE
TRABAJO**

CONVENIOS COLECTIVOS

Exped. núm. 238/22/80

"Industria de Panadería"

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial para el sector de "Industria de Panadería", recibido en esta Delegación de Trabajo con fecha 28 de noviembre de 1980, suscrito por los representantes legales de las empresas y de los trabajadores, el día 25 de noviembre del corriente año, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a once de diciembre de mil novecientos ochenta. — El Delegado de Trabajo, Diego Ortega Leiva.

CONVENIO COLECTIVO DE LA INDUSTRIA DE PANADERIA DE PALENCIA Y SU PROVINCIA

CAPITULO I

Art. 1.º — Ambito.

El presente convenio colectivo regulará las relaciones laborales entre las empresas de la provincia de Palencia, sujetas a la Reglamentación Nacional de Trabajo de la industria de la panadería y el personal a su servicio, cualquiera que sea su categoría profesional, sin más excepciones que las señaladas en el apartado e) del núm. 3 del artículo 1.º de la Ley 8/80 de 10 de marzo, denominada Estatuto de los trabajadores.

Art. 2.º — Vigencia.

Este convenio entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, retrotrayéndose sus efectos al 1 de septiembre de 1980, y tendrá una duración de un año contando a partir de dicha fecha, finalizando por tanto, el día 31 de agosto de 1981.

CAPITULO II

Art. 3.º — Jornada.

La jornada legal de trabajo será de 43 horas semanales de trabajo efectivo en jornada partida, y de 42 horas semanales de trabajo efectivo en jornada continuada.

En las panaderías sujetas a rendimiento fijos, éstos serán a razón de 120 Kgs., de harina por productor. Ha de considerarse jornada normal en esta modalidad de trabajo, el tiempo necesario para dar fin a la elaboración de los 120 kgs., de harina establecidos.

Art. 4.º — Horario.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del convenio número 20, aprobado por la Conferencia Internacional de trabajo en su reunión de 1925, con efectos de 1 de enero de 1927, y ratificado en España por la Ley de 8 de abril de 1932, se suspenderán las operaciones de fabricación o elaboración de pan, tanto por productores como empresarios, durante un período de siete horas consecutivas, que comprenderán necesariamente el intervalo que media entre las diez de la noche y las cuatro de la mañana.

Para la ejecución de los trabajos preparatorios y complementarios, como preparación de masas, encendido de hornos, calderas, etc., y en la medida estrictamente necesaria, podrá anticiparse la entrada del personal mínimo indispensable y mayor de 18 años.

Art. 5.º — Descanso dominical y festivos.

Durante todos los domingos del año, así como los días 1 de enero y 25 de diciembre, si fueran laborables, se suspenderá toda actividad fabril y comercial, no solo por parte de los trabajadores, sino también por todas las empresas sin excepción alguna.

Art. 6.º — Vacaciones.

Consistirán en 30 días naturales, que se pagarán a razón de salario base más antigüedad, y en su caso semimecanización o gratificación similar.

CAPITULO III

Art. 7.º — Salario base.

El salario base para las distintas categorías, serán los pactados en el anexo número uno.

Art. 8.º — Antigüedad.

El cómputo de la antigüedad se ajustará a los porcentajes señalados en la Reglamentación Nacional de Panaderías pactadas en el presente CConvenio, sus prórogas.

rías, que son los siguientes: 2 bienios del 5 por 100 y 4 quinquenios del 10 por 100.

El tiempo de servicio se computará desde su ingreso y los incrementos regirán a partir del primero del mes siguiente de la fecha de cumplimiento del período, a no ser que éste fuera el día primero de un mes determinado.

Estos porcentajes se aplicarán a partir de la iniciación de este convenio, o sea el uno de septiembre de 1980, sobre una cantidad fija de 850 pesetas diarias para todas las categorías.

Art. 9.º — Mecanización.

Los productores que actualmente perciben emolumentos por tal concepto, a partir del uno de septiembre de 1980 lo percibirán en las cuantías que a continuación se expresan:

Panaderías totalmente mecanizadas, 20 por 100 por día natural.

Panaderías semimecanizadas, 15 por 100 por día natural.

Este concepto se abonará sobre una cuantía de 850 pesetas diarias.

El personal destinado a la distribución de pan, percibirá a partir de la indicada fecha de uno de septiembre de 1980, las siguientes compensaciones económicas:

Chóferes y transportadores de pan a despacho: 33 pesetas por día natural.

Mayordomos: 33 pesetas por día natural.

Art. 10. — Pagas extraordinarias.

El trabajador percibirá tres pagas extraordinarias de treinta días de remuneración cada una y que con el fin de conseguir una mejor distribución se abonarán en las siguientes fechas: Una el día 15 de abril, correspondiente a San Honorato, Patrono de la Panadería, otra el 15 de agosto, correspondiente a la de Verano y otra el día 15 de diciembre o de Navidad. Su remuneración constará de salario base, antigüedad y mecanización o compensación económica, según se detalla en el artículo anterior.

Art. 11. — Suministro en especie.

Todos los productores percibirán un kg. de pan de las piezas elaboradas en la fabricación normal durante los días en que tenga derecho a salario en la empresa.

En los casos de situación de I. L. T. o accidente acaecido en la empresa o como consecuencia de su trabajo en la misma, a partir de los 30 días de permanencia en baja se le entregará el kg. de pan mientras dure su incapacidad, con un máximo de nueve meses.

Art. 12. — *Incentivo por elaboración de pieza pequeña.*

El personal de obrador o taller, percibirá por cada pieza de pan de 100 grs. e inferior, la cuantía de 0'02 pesetas por pieza situada en distribución y lista para su venta, debiendo poner en su elaboración el mayor cuidado y esmero.

Art. 13. — *Exceso de rendimiento.*

En las empresas de rendimiento fijos, el personal de obrador o taller percibirá un Plus de Exceso de Elaboración, consistente en 8 pesetas por Kg. de harina elaborado en exceso a mayores de los 120 kgs. que por productor está obligado a rendir diariamente.

Art. 14. — *Compensación y absorción.*

Las retribuciones que se establecen en este convenio, compensarán y absorberán cualquiera otras existentes en el momento de la entrada en vigor del mismo.

Los aumentos de retribuciones que pueda producirse por disposiciones legales de general aplicación en el futuro, solo podrán afectar las condiciones pactadas en este convenio, cuando consideradas en su cómputo anual, superen las actualmente acordadas, en caso contrario serán absorbidas por las mismas.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Art. 15. — *Prendas de trabajo.*

Todas las empresas afectadas por este convenio, entregarán a sus productores un equipo de trabajo anual, consistente en las siguientes prendas, de uso obligatorio:

- Personal de fabricación: Camisa, pantalón y gorro.
- Personal vendedor: Bata o guardapolvos.
- Personal de distribución y administración: Ropa apropiada.

Art. 16. — *Normas de carácter subsidiario.*

En todo lo no previsto en este convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de la Industria de la Panadería y demás disposiciones de aplicación.

Art. 17. — *Comisión paritaria.*

Para la interpretación del presente Convenio, se crea una Comisión Paritaria, integrada por tres miembros de cada una de las partes componentes de la Comisión Deliberadora, siendo por la parte empresarial don Esteban Gutiérrez Rodríguez, don Félix Ortega Barón y don Juan J. Mendiguchía Rodríguez, y por los trabajadores don Faustino Martín Martín, don Tomás Panero Vallejo y don Agustín Estébanez Tristán.

El Presidente y el Secretario, se elegirán entre ellos y podrán ser asistidos por asesores.

Art. 18. — *Vinculación a la totalidad.*

El conjunto de derechos y obligaciones pactadas en el presente Convenio, constituyen un todo indivisible y por consiguiente la aceptación de alguna o algunas de las condiciones pactadas, supone la totalidad. Si las autoridades

laborales o gubernativas, en el ejercicio de sus facultades, no aprobasen algunas de las condiciones pactadas, el Convenio quedará invalidado en su totalidad, procediéndose a la tramitación que legalmente hubiese de corresponder.

Art. 19. — *Denuncia del Convenio.*

El presente Convenio se prorrogará por la tácita de año en año, siempre que no se denuncie su vigencia por escrito, proponiendo la rescisión o revisión cualquiera de las partes contratantes con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. — Se prorroga la vigencia del Convenio Provincial (Laudó), anterior hasta el día 31 de agosto de 1980.

Segunda. — Se concede una bolsa de vacaciones navideñas a todo el personal que figure en las plantillas de las Empresas el primero de septiembre de 1980, de las siguientes cuantías:

- Personal productor: 28.000 pesetas.
- Personal vendedor: 25.000 pesetas.

La entrega de esta bolsa se hará por una sola vez, sin que imponga a las Empresas posterior obligación.

Esta cantidad por su carácter extrasalarial, estará exenta de Cotización al Régimen General de la Seguridad Social y será abonada a los trabajadores antes del día 15 de diciembre de 1980.

En prueba de conformidad, firman los componentes de la Comisión Deliberadora pertenecientes a la Central Sindical de U. G. T. y Asociación Provincial de Fabricantes de Pan, en Palencia, siendo las veinte horas del día veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta. — Firmas (ilegibles).

ANEXO NUM. 1

	Ptas mes
<i>Técnicos.</i>	
Jefe de fabricación	31.800
Jefe de Taller	30.200
<i>Administrativos.</i>	
Jefe de Oficina y Contabilidad	31.800
Oficial Administrativo	28.450
Auxiliar de Oficina	25.100
	Ptas. día
<i>En panaderías totalmente mecanizadas.</i>	
Ayudante de encargado	910
Amasador	910
Ayudante de Amasador	900
Especialista, Fogonero, Gasista	
Encendedor y Oficial	890
Mecánico de 1. ^a	910
Mecánico de 2. ^a	890
Mecánico de 3. ^a	880
<i>En las restantes panaderías.</i>	
Maestro encargado... ..	930
Oficial Pala	930
Oficial Masa	910
Oficial Mesa	890
Ayudante	870
Aprendiz de primer año	620
Aprendiz de segundo año	685

Ptas. día

De servicios complementarios.

Mayordomo... ..	900
Transportador de pan a despacho	900
Vendedor	800
Repartidor de pan a domicilio...	800
Mujer de limpieza (sin derecho a pan),	
130 pesetas hora.	

Firmas ilegibles.

4281

Administración de Justicia

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Manuel de la Cruz Presa, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 624 de 1980, por el Procurador don José Menéndez Sánchez, en nombre y representación de la Asociación de Comerciantes de la Plaza de Abastos de Palencia, don Antonio Emperador Granja, don Antonio Carrancio Gago, don Cándido Pérez Vicario y don Gregorio Matía Arias, contra resolución dictada por el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Hacienda de Palencia, en 7 de octubre de 1980, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la dictada por el mismo en 23 de junio anterior, aprobatoria de la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Palencia, reguladora de las tasas por prestación de servicios en el Mercado Municipal.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a nueve de diciembre de mil novecientos ochenta. — Manoj de la Cruz Presa. 4358

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Manuel de la Cruz Presa, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 614 de 1980, por el Procurador don Santiago Hidalgo Martín, en nombre y representación de

don Julio Villar González, don César Milla Vicario, que además de actuar en nombre propio, lo hacen en beneficio de la Comunidad concesionaria que para la explotación y aprovechamiento de la caza menor del monte número 232-1, propiedad del Ayuntamiento de Dueñas (Palencia), tienen constituida con los señores siguientes: Don Angel Junco Abarca, don Francisco Fernández Combarro, don Alfonso Pérez Fernández, don José Aza González, don Celso Alvarez Alvarez, don Juan Rodríguez Morán, don Rafael Alonso González, don Tadeo González Vitoria, don Juan Manuel Rodríguez Rodríguez, don Mariano Tablado Rodríguez, don Julio Amador Rodríguez de la Torre, don Manuel Morales Fernández, don Ernesto Fernández García, don Angel Pérez Rodríguez, don Luis Rodríguez Landrove y don Javier Navia Osorio, contra acuerdo del Ayuntamiento de Dueñas (Palencia), de 4 de octubre de 1980, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el 14 de mayo anterior, que acordó no haber lugar a la pretensión de los recurrentes de 15 de abril de 1980, de adopción de acuerdo de resolución de contrato de arrendamiento de la explotación y aprovechamiento de la caza menor del Monte 232-1, propiedad del Ayuntamiento demandado, consecuencia de incumplimiento por parte de la Corporación de las obligaciones que le incumbían.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Valladolid a veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta. — Manuel de la Cruz Presa.

4359

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Jesús Humanes López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación número 226 de 1980, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Valladolid a trece de diciembre de mil novecientos ochenta.

En los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Cervera de Pisuerga, seguidos entre partes; de una como demandante por doña María Luisa González Pérez, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de Cervera de Pisuerga, que no ha comparecido ante esta Superioridad por lo que en cuanto a la misma se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal y de otra como demandado por don Manuel José Sevilla Torres, mayor de edad, casado, jubilado, vecino de Ubeda (Jaén),

representado por el concepto de pobre, por la Procurador María Henar Monsalve Rodríguez y defendido por el Letrado don Angel Mingo Hodalgo, sobre reclamación de alimentos provisionales, cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud de recurso de apelación interpuesto por el demandado contra la sentencia que con fecha 27 de septiembre de 1979, dictó el expresado Juzgado.

FALLAMOS. — Que revocando en parte la sentencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de Cervera de Pisuerga, el 27 de septiembre de 1979, y estimando en parte la demanda formulada debemos declarar y declaramos que la cantidad que el demandado ha de satisfacer a su esposa en concepto de alimentos provisionales, será la de 2.000 pesetas mensuales, ratificando los demás pronunciamientos de la sentencia apelada, siendo de oficio las costas de esta instancia, por la situación de pobreza legal del apelante.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, por la incomparecencia ante esta Superioridad de la demandante y apelada doña María Luisa González Pérez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Policarpo Cuevas. — Isaac Fernández. — Germán Cabeza. — Rubricados.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de lo que certifico como Secretario de Sala. — Valladolid a trece de diciembre de mil novecientos ochenta. — Jesús Humanes. — Rubricado.

Las anteriores sentencia y su publicación fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los Estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid a diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta. — Jesús Humanes López.

4360

Juzgados de Distrito

PALENCIA

Cédula de citación

José Francisco Costa, natural de Cerdal (Portugal), de dieciocho años, aprendiz, domiciliado en Francia, conductor del vehículo matrícula BH-83505, comparecerá ante este Juzgado de Distrito en término de tres días, a fin de recibir declaración como denunciado en autos de juicio de faltas que se siguen, por daños en accidente, con el núm. 1.937-80, previéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia, a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta. — Luis Nájera Calonge.

4354

PALENCIA

Cédula de citación

Santiago Martín de Blanco, mayor de edad, vecino de Valladolid, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este

Juzgado en el término de tres días, a fin de prestar declaración en el juicio de faltas número 1.525/80, que en este Juzgado se sigue contra el mismo por daños en accidente de circulación.

Palencia, a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta. — El Secretario, Luis Nájera Calonge.

4355

Administración Municipal

RIBAS DE CAMPOS

EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto 1.531/1979, de 22 de junio, se hace público, que la Corporación municipal, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 1980, adoptó entre otros, el acuerdo, que copiado, dice así:

Distribución de gastos de representación y dietas a los miembros de la Corporación municipal. — Se dió lectura al dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento, sobre asignaciones y otras compensaciones que podrán percibir los miembros de este Ayuntamiento a tenor del Decreto 1.531/1979, de 22 de junio, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 27 de junio de 1979.

A la vista de referido dictamen y previo estudio realizado para la distribución de la asignación que comprende a este Ayuntamiento, se hace constar que el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1980, asciende a la suma de 1.000.000 de pesetas, por tanto la cantidad a percibir es la de 50.000 pesetas, acordando la siguiente distribución:

Al señor Alcalde-Presidente, una asignación anual de 18.000 pesetas.

Para gastos de representación y dietas, 6.800 pesetas.

Y para distribuir entre los seis Concejales, 25.200 pesetas.

Totales, 50.000 pesetas.

Que la percepción de dichas asignaciones, tendrá efectos retroactivos desde 1.º de enero de 1980.

Y por último a tenor de la normativa vigente, se acordó que el presente acuerdo, se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos consiguientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ribas de Campos 19 de diciembre de 1980.—El Alcalde, Casimiro Martínez.

4357

SANTERVAS DE LA VEGA

EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el proyecto técnico para las obras de "Abastecimiento de agua y saneamiento de Villarrobejo", redactado por el Ingeniero don Mateo Gallego Tendero y don Enrique Font Arellano, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de un mes, durante el cual puede ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Santervás de la Vega 22 de diciembre de 1980. — El Alcalde, David de Prado.

4353